

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, número 113, 28006 Madrid. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, máximo de 2.000 palabras que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del centro o instituto.
- Relación de las 10 publicaciones más relevantes del grupo investigador receptor del becario a juicio de los integrantes de dicho grupo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Breve currículum vitae del Director del trabajo.
- Declaración comprometiéndose a renunciar si fuera seleccionado a la percepción de otras remuneraciones o disfrute de otras becas o ayudas tal y como se indica en el apartado VI.

VI. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de un año y podrá prorrogarse hasta tres veces en períodos de doce meses.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el que obtengan la beca en los tres primeros días del mes de enero de 1997. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Para cualquier aplazamiento en la fecha de incorporación, o interrupción de la beca, será necesaria autorización expresa del Director del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con Volkswagen, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor. Además, el disfrute de una de estas becas es asimismo incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiados con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea. No obstante, serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria, máximo de 1.000 palabras, relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto. A la vista de esta documentación, la Comisión mixta Volkswagen Audi-CSIC nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión mixta Volkswagen Audi-CSIC, que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto

los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión mixta elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de la resolución de concesión de las becas. Las que no hayan sido recogidas pasado este plazo serán destruidas.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de 1.000 palabras. Estos informes se presentarán en el Departamento de Posgrado y Especialización y en Volkswagen Audi.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

12254 RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 727/1995 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, interpuesto por don José Mauricio Mínguez Ruiz.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 727/1995, interpuesto por don José Mauricio Mínguez Ruiz, contra resolución del pasado 3 de abril de 1995 por la que se impone al interesado una sanción de traslado con cambio de residencia por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 7.1, f), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 6 de mayo de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12255 ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades del centro libre de Bachillerato de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Por Orden de 14 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979) fue clasificado como centro libre de Bachillerato el centro de titularidad municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Vista la solicitud del cese de actividades del citado centro municipal realizada en sesión ordinaria del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban el 9 de febrero de 1996;

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades del centro libre de Bachillerato de La Fuente de San Esteban (Salamanca), domiciliado en la calle Humilladero, sin número, con efectos de final del curso

1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

12256 *ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades del centro habilitado de Bachillerato «Abadengo», de Lumbrales (Salamanca).*

Por Orden de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979), fue clasificado como centro habilitado de Bachillerato el centro de titularidad municipal «Abadengo», de Lumbrales (Salamanca),

Vista la solicitud del cese de actividades del citado centro municipal realizada en sesión extraordinaria del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Lumbrales del día 15 de febrero de 1996;

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la continuidad de sus estudios en la Sección de Educación Secundaria Obligatoria creada en el mismo municipio por Orden de 1 de marzo de 1996,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades del centro habilitado de Bachillerato «Abadengo», de Lumbrales (Salamanca), domiciliado en la calle Bermellar, número 2, con efectos de final del curso 1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

12257 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «Cedel», de Madrid.*

Vistos los antecedentes del centro privado de Educación Especial denominado «Cedel», sito en la calle General Franco, número 17, de Madrid, que, de hecho, ha cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Hechos

Primero.—El centro tratado ha tenido que desalojar los locales, cedidos previamente, en los que llevó a cabo su actividad docente, ubicados en el domicilio de referencia. Asimismo, carecía de alumnado a considerar de Educación Especial bajo la tutela del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Por parte de la Dirección General de Centros Escolares se ha otorgado a la titularidad del centro trámite de audiencia, tal como contempla la normativa legal.

Tercero.—El centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Es objetivo primordial llevar a cabo las correspondientes inscripciones de cese en el Registro de Centros Docentes, a fin de que los datos contenidos en el mismo reflejen la realidad existente.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «Cedel», sito en calle General Franco, número 17, de Madrid.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente disposición, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12258 *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, al centro privado de Educación General Básica denominado «Escuela Preparatoria del Seminario», de Astorga (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio González Núñez, en representación del Obispado de Astorga, entidad titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Escuela Preparatoria del Seminario», sito en calle Obispo Don Marcelo, 3, de Astorga (León), en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del próximo curso escolar 1996/1997.

Hechos

Primero.—La solicitud del interesado ha sido tramitada a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización del centro no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación del mismo.

Segundo.—El centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.